

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

Autoridad Substanciadora
y Resolutora

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA
EXPEDIENTE: SFR/OIC/SUBS/001-2023**

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

San Francisco de los Romo, Ags., nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Visto el estado que guarda el presente expediente de responsabilidad administrativa **SFR/OIC/SUBS/001-2023** en contra del **C. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**, Servidor Público en la Administración 2019-2021 y en su calidad de Jefe del Departamento de Egresos y Contabilidad, adscrito a la Dirección de Finanzas y Administración, durante el período del primero de abril al catorce de octubre de dos mil veintiuno, de este H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en los términos establecidos en los artículo 3° fracción III, IV y XV, fracción II, 77, 202 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 3° fracción IV, 7° fracción II y 8° párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, 99 fracción IX y 108 fracción V del Código Municipal de San Francisco de los Romo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós así mismo y con fundamento en lo previsto por la Sección Sexta, artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, artículo 36 fracción IV, 95 y 97 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, se procede a dictar la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA** del procedimiento en el que se actúa: y ---

RESULTANDOS.

PRIMERO. - En fecha 10 de febrero de 2022, la C. P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración, adscrita al Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, formula denuncia de hechos en contra de quien resulte responsable de los hechos que a continuación se describen:

1.- En fecha 15 de octubre del 2021, se procedió a revisar la balanza de comprobación al corte de la anterior administración que es el 14 de octubre del 2021 y derivado de dicha revisión se detectó que en la partida 1123-001-031 tiene un saldo por la cantidad de \$80,250.00 (Ochenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) Anexo 1.

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

M. A. G.

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



2.- Al realizar la revisión de los movimientos de cuenta, existe un registro contable con la póliza C01384 de fecha 06 de mayo de 2021 a nombre del beneficiario Cercas Mallas Uva S.A. de CV. por la cantidad de \$80,250.00 (Ochenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) y por concepto de Anticipo a proveedor, sin embargo, dentro de la transferencia en el propósito de la misma dice como sigue "PAGO FAC 794 MITTO TELE SEC 85". Anexo 2-

3.- Por lo anterior se realizó la búsqueda de dicha factura la cual está pagada con la póliza C02339 de fecha 16 de agosto del 2021 por la cantidad de \$80,250.00 (Ochenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) de concepto "PAGO DE FAC 794 MTTTO TELE SEC 85" a nombre de Cercas de Alambre de Ags. SA de CV Anexo 3.

4.- En el anexo 30 de asuntos en trámite de fecha 14 de octubre del año 2021, visible a foja once a la trece de los autos, no se dejó como asunto para darle seguimiento Anexo 4 quedando evidenciado que se realizó un pago duplicado por el mismo concepto para la recuperación del mismo. -----

SEGUNDO. En fecha 16 de febrero de 2022, la Licenciada María Fernanda Castañeda Martínez en su calidad de Jefa del Departamento de la Unidad de Investigación adscrita a la Dirección de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, dictó, Acuerdo de Radicación, con ello se inició el Procedimiento de Investigación Administrativa.

TERCERO. En fecha 02 de junio de 2022, la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, adscrita a la Dirección de Finanzas, giró el oficio con número M.F.00091.06.22, dirigido a la Lic. Nancy Olivia Rodríguez López en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, solicitando lo siguiente:

1.- remita en copias Certificadas el Catálogo de Firmas y Antefirmas, respecto del año 2021. -----

CUARTO. En fecha 06 de junio de 2022, la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal emite un oficio con número 124/2022, dirigido a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, en el que exhibe copias certificadas de los catálogos de firmas 2021 correspondientes a la Administración 2019-2021, en 54 fojas certificadas y 2021-2024 en 36 fojas certificadas.-----

QUINTO. En fecha 19 de agosto de 2022, la Contador Público Martha Alicia González Martínez, emite un oficio con número 324/2022, dirigido a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, en el que le solicita el acuerdo de radicación de la denuncia presentada por la anteriormente señalada, en el que se anexa copia simple del acuse de la denuncia de hechos que fuera girada por la Denunciante.-----

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



SEXTO.- En fecha 23 de agosto de 2022, la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora giró un oficio con número MF.0171.08.22, dirigido a la C.P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración, informándole que el número de expediente asignado a la denuncia presentada por esta lo fuera el EX/SFR/0167/02-22, por lo que se remite copia simple del Acuerdo de Radicación emitido por esa Autoridad Investigadora.--

SÉPTIMO.- En fecha 14 de diciembre de 2022, la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Autoridad Investigadora giró un oficio con número M.F.00199.12.22, a la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, en el que solicita rinda la siguiente información;

1.- Informe si la C. Imelda Encina de la Rosa, sigue laborando en el H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; de igual manera hágame del conocimiento la adscripción, horario laboral, cargo, percepción económica, antigüedad, domicilio y anexe nombramiento respecto de la Administración 2019-2021.

a) Una vez realizado el punto número 1, ya que tenga el puesto que desempeñaba la C. Imelda Encina de la Rosa, remita la Descripción General del Puesto.

2.- Informe si el C. Ernesto Sandoval Gamiz, sigue laborando en el H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; de igual manera hágame del conocimiento la adscripción, horario laboral, puesto, cargo, percepción económica, antigüedad, domicilio y anexe nombramiento respecto de la administración 2019-2021.

a) Una vez realizado el punto número 1, ya que tenga el puesto que desempeñaba la C. Ernesto Sandoval Gamiz, remita la Descripción General del Puesto. -----

OCTAVO.- En fecha 15 de diciembre de 2022, la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control presupuestal, emite un oficio con número 286/2022, a la Autoridad Investigadora, dando contestación al oficio número MF.00199.12.22, dejando la descripción de los puntos, misma que obra dentro de los autos visibles a foja número 114 a la 120.-----

NOVENO.- En fecha 11 de abril de 2023, la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez en su calidad Autoridad Investigadora, emite un oficio número 0066.04.23 solicitado a la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, solicitando el domicilio del funcionario público el C. Ernesto Sandoval Gamiz. -----

DÉCIMO.- En fecha 14 de abril de 2023, la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanza, Administración y Control Presupuestal, emite oficio con número 66/2023, a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Autoridad Investigadora dando información solicitada del domicilio del C. Ernesto Sandoval Gamiz.---

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



DÉCIMO PRIMERO.- En fecha 20 de abril del año 2023, el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, fue nombrado como Autoridad Investigadora, realizando el acuerdo de avocamiento, mismo que obra dentro de los autos del expediente en el que se actúa.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha 18 de mayo de 2023, el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora gira oficio con número 0080.05.23 a la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, solicitando se informe sobre el domicilio de la I.F.F. Imelda Encina de la Rosa.-----

DÉCIMO TERCERO.- En fecha 18 de mayo de 2023, la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal emitió oficio con número 91/2023, al Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora, en el que se tiene por cumpliendo con la información solicitada, realizando el acuerdo de recepción de información correspondiente. -----

DÉCIMO CUARTO. Que mediante oficio número **0127/06.23** de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, presentó ante la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de la C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA, por incurrir presuntamente en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE. -----

DÉCIMO QUINTO. En fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control, admití el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, presentado por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora, en contra de la **C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA y EL C. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ.** -----

DÉCIMO SEXTO. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control, dicté Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se ordenó emplazar al **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**, como presunto responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 178 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, artículo 192 fracción III, IV, V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; formalidades que se cumplieron, sin que la notificadora adscrita al Órgano Interno de Control pudiera lograr emplazar al **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ.** -----

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



DÉCIMO SÉPTIMO. En fecha trece de julio de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la Audiencia Inicial a que se refiere el artículo 192 fracción V de la Ley de Responsabilidades del Estado de Aguascalientes a la que no se hizo presente el **L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**, misma que se difirió y se solicitó por parte de la Autoridad Investigadora se giren oficios a diferentes dependencias Gubernamentales para la localización del **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**. -----

DÉCIMO OCTAVO.- En fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, la suscrita remitió oficio con número OIC/SUBS/013-2023 a la Comisión Federal de Electricidad, oficio con número OIC/SUSB/014-2023 al Instituto Nacional Electoral, oficio con número OIC/SUBS/015-2023 a la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA), y oficio con número OIC/SUBS/ 016-2023 a Veolia Aguascalientes, solicitándoles informen si en los registros a su digno cargo se cuenta con algún domicilio con nombre de usuario **ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**, lo anterior con la finalidad de realizar las notificaciones pertinentes, emplazamientos y actuaciones relativas al asunto y esté apegado a derecho el proceso que se lleva a cabo dentro del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en su contra.-----

DÉCIMO NOVENO. En fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés el Dr. Felipe Reyes Romo, en su calidad de Vocal del Registro Federal de Electores Junta Local Ejecutiva, remite oficio con número INE/JLE/RFE/2780/2023, a la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control, del Municipio de San Francisco de los Romo, en el que da contestación al oficio de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés.-----

VIGÉSIMO. En fecha julio veintisiete de dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Arenas López, en su calidad de Director de asesoría Jurídica de la Comisión Ciudadana de Aguas Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA), emite un oficio con número 587/2023, dirigido a la Suscrita en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control, del Municipio de San Francisco de los Romo, en el que da contestación al oficio de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés.-----

VIGÉSIMO PRIMERO. En fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, la suscrita en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora, emití el acuerdo donde se recibe oficio del Dr. Felipe Reyes Romo, quien funge como Vocal del Registro Federal de Electores Junta Local Ejecutiva. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO. En fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, la suscrita en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora, emití el acuerdo donde se recibe oficio

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

del Lic. Juan Carlos Arenas López, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA).-----

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



VIGÉSIMO TERCERO. En fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, la suscrita en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora, emití acuerdo en la que manifiesto la recepción en copias simples de la entrega-recepción del Departamento de Egresos del C. Ernesto Sandoval Gámiz y sus anexos. -----

VIGÉSIMO CUARTO. En fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, la suscrita en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora, emití acuerdo en el que manifiesto que no se recibió información de parte de la Comisión Federal de Electricidad, así como de Veolia Aguascalientes. -----

VIGÉSIMO QUINTO. En fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés la suscrita en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora, emití un oficio dirigido al Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora con número de oficio OIC/SUBS/021A-2023, en el que se le cita de nueva cuenta a que comparezca a la Audiencia Inicial que tendrá verificativo el día uno de septiembre de dos mil veintitrés. -----

VIGÉSIMO SEXTO. En fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora, dicté Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se ordenó emplazar al **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**, como presunto responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 178 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, artículo 192 fracción III, IV, V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; formalidades que se cumplieron mediante de notificación por estrados del día catorce de agosto de dos mil veintitrés al **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**.-----

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la Audiencia a que se refiere el artículo 192 fracción V de la Ley de Responsabilidades del Estado de Aguascalientes a la que no compareció el **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**, haciendo manifestaciones en la misma. -----

VIGÉSIMO OCTAVO. Por su parte el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora, durante la audiencia celebrada en uno de septiembre de dos mil veintitrés, de igual manera realizó manifestaciones y ofreció como pruebas las citadas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dentro de los autos del expediente de investigación EX/SFR/0167/02-22. -----

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



VIGÉSIMO NOVENO.- Qué fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se les notifica a las, al Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, así como al **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ** por medio de estrados, para que se presenten a la Audiencia de desahogo de pruebas, presentadas por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, dentro de los autos del expediente en turno; misma que se llevó a cabo el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, misma fecha en la que se aperturó el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles para las partes. -----

TRIGÉSIMO.- En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el **LIC. VICTOR ALEJANDRO ORTIZ PONCE**, en su calidad de Autoridad Investigadora, emite un escrito ante esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, en el que formula los alegatos que a su parte corresponde en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.-----

TRIGÉSIMO PRIMERO. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se declaró **CERRADO EL PERIODO DE ALEGATOS, CERRANDO CON ELLO EL CIERRE DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, reservándose el procedimiento para estudio y posterior dictado de la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN AUTOS DEL PRESENTE ASUNTO.** -----

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. De acuerdo a la calificación emitida por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, los hechos que se le imputan la presunta responsable, deben ser clasificados como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, pues a decir de ésta, encuadran en el supuesto previsto por el artículo 37 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Por su parte el artículo 8, último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, dispone que, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como **FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**, los órganos internos de control de los entes públicos serán competentes para resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la comisión de dichas faltas, y en su caso imponer las sanciones correspondientes en los términos previstos en la Ley. -----

Al respecto, en el artículo 3° fracciones III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 3° fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 99 fracción IX del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y por el artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, en el que se refiere a la existencia de la Autoridad

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

www.sanfranciscodelosromo.gob.mx

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora
y Resolutora

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



Substanciadora y Resolutora dentro de la estructura orgánica del Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. -----

Por lo anterior, esta autoridad resulta competente para resolver el presente sumario de conformidad con los artículos 3 fracciones III y IV, 4 fracciones I y II, 7 fracción II, 185, 187 fracción V, 191 y 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

"Con relación a la competencia de este Órgano Interno de Control, es invocarse a la Jurisprudencia, Novena Época, Segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Página 310, Tomo XXII, Septiembre de 2002, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE. -----

De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio". -----

SEGUNDO. Para la determinación que se toma, se considera lo establecido en los artículos 191 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, disposiciones normativas de las que se desprenden los lineamientos a seguir para la

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



resolución del asunto que nos ocupa, para lo cual, es menester realizar la correspondiente valoración del material probatorio que obra en autos. -----

TERCERO. Que, del análisis y valoración a los documentos descritos en los resultandos de la presente resolución, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora determinó y toda vez que las documentales señaladas en la presente resolución, se desprende que el servidor público que ostentaba el cargo de Jefe del Departamento de Egresos y Contabilidad, adscrito a la Dirección de Finanzas y Administración, de la Administración 2019-2021, es el **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**, quedando plenamente acreditada la condición de **SERVIDOR PÚBLICO**. -----

CUARTO. De la lectura integral del escrito del **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** interpuesto por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control y los documentos anexos al expediente, se deduce que los hechos imputados al presunto infractor y que dieron lugar a la comisión de la falta administrativa, ocurrieron al incumplimiento de la conducta y omisiones del **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefe del Departamento de Egresos y Contabilidad, adscrito a la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo ya que dentro de los autos del presente expediente ya referido con antelación y de acuerdo al oficio emitido por la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, con número de oficio 286/2022 de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se da a conocer que en efecto se tiene el registro que el ex funcionario municipal **L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**, dentro de la administración 2019-2021 y que su función como Jefe del Departamento de Egresos y Contabilidad, adscrito a la Dirección de Finanzas y Administración, era el de administrar los recursos financieros y administrativos de la Presidencia Municipal, por lo anterior y de acuerdo al oficio emitido por la C.P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración, con número 086/2022 remitido a la entonces Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, y oficio que obra dentro del expediente en el que se actúa, de acuerdo a los hechos en el escrito que antecede hace mención de :

1. *En fecha 15 de octubre de 2021, se procedió a revisar la abalanza de comprobación al corte de la anterior administración que es el 14 de octubre del 2021 y que derivado de dicha revisión se detectó que en la partida 1123001-031 tiene un saldo por la cantidad de \$80250.00 (ochenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.). ANEXO 1*
2. *Al realizar la revisión de los movimientos de dicha cuenta, existe un registro contable con la póliza C01384 de fecha 06 de mayo de 2021 a nombre del beneficiario Cercas Malla Uva SA de C. por la cantidad de \$80, 250.00 (Ochenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) y por concepto de*

**Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206**

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



Anticipo a Proveedor, sin embargo, dentro de la transferencia en el propósito de la misma dice como sigue: "PAGO FAC 794 MTTT TELE SEC 85. ANEXO 2.

3. *Por lo anterior se realizó la búsqueda de dicha factura la cual está pagada con la póliza C02339 de fecha 16 de agosto de 2021 por la cantidad de \$80, 250.00 (Ochenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) y de concepto "PAGO DE FACT 794 MTTT TEL SEC 85" a nombre de Cercas de Alambre de Ags. SA de CV. ANEXO 3*
4. *En fecha de octubre de 2021, dentro de la Entrega Recepción en el anexo 30 de los asuntos en trámite no se dejó como asunto para darle seguimiento ANEXO 4 y por lo que se desprende que no se realizó un pago duplicado de la misma factura, pero a diferentes proveedores y no se le dio el seguimiento para la recuperación del mismo.*

En este sentido el **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**, en el artículo 36 fracciones I y II y 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, que establece lo siguiente:

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 36.- *Incurrirá en faltas administrativas no graves el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética;

II.- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas.

Artículo 37.- *También se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos".*

De la interpretación literal de este supuesto normativo se desprende que la causa de la FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE prevista en él, versa en que todo servidor público debe abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, circunstancias que se van actualizando ante la falta administrativa.-----

QUINTO. La garantía de audiencia, es una de las más importantes dentro de cualquier régimen jurídico, ya que implica la principal defensa de que dispone todo gobernado frente a actos del poder público, que tienen a privarlo de sus derechos y sus intereses, está consignada en el segundo párrafo del Artículo 14 y 16 constitucional que ordenan: -----

**Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206**

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho". -----

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo". -----

Como se puede advertir, la garantía de audiencia está contenida en una fórmula compleja e integrada por cuatro garantías específicas de seguridad jurídica, y que son: -----

- a. La que en contra de la persona a quien se pretenda privar alguno de los bienes jurídicos tutelados por dicha disposición constitucional, se siga un juicio o procedimiento seguido en forma de juicio. -----
- b. Que tal juicio o procedimiento se substancie ante tribunales o instancias previamente establecidos. -----
- c. Que en el mismo se observen las formalidades esenciales del procedimiento. -----
- d. Que en el fallo respectivo se dicte conforme a las leyes existentes con antelación al hecho o circunstancia que hubiere dado motivo al juicio o procedimiento. -----

Es importante hacer mención que el **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**, al momento de ser emplazado por la Notificadora la Lic. Lizeth Trinidad de Luna Andrade, adscrita a la Dirección de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, esta se presentó al domicilio indicado por él mismo, el cual obra en expediente personal que se encuentra en el archivo del Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección de Finanzas y Administración, del entonces servidor público el **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**, por lo que se hace constar que la Notificadora se presentó en el domicilio [REDACTED]

[REDACTED] al momento de presentarse la Lic. Lizeth Trinidad de Luna Andrade se presentó en el domicilio anteriormente descrito en una casa habitación en color beige de una sola de planta, con barandal en color negro, una ventana en color negro y puerta principal en color negro, y una pequeña ventana en la parte superior izquierda, para efecto de notificarle dicho procedimiento administrativo. por lo que procedió a tocar con una moneda en el barandal sin tener respuesta, a lo que los vecinos escucharon y uno de ellos le hizo mención que la casa se encontraba deshabitada, posteriormente del interior 8 salió una persona quien le comentó que conoce al dueño quien es Ernesto Sandoval Gamiz a quien solo lo ve en ocasiones cuando va a la casa puesto es quien se encarga de rentarla, la cual se encuentra deshabitada desde hace aproximadamente un mes ya que era rentada por una señorita, por lo que era imposible emplazarlo, es por ello que esta Autoridad procedí a realizar la notificación por estrados

Eliminados:
veinte palabras
del último
párrafo con
dos renglones
dentro del
contenido de la
foja número
once, lo anterior
con fundamento
legal en el
artículo 116 de
la LGTAIP,
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I y II
y cuadragésimo
fracción II de
los
LGMCDIEVP.
Motivación:
Se testó por
contener datos
personales
como lo es el
domicilio del
infractor.

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, tal como lo manda la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en su artículo 173 y 175 por lo que en fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, por lo que se da a conocer al **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ** la fecha y hora en la que se llevaría a cabo la Audiencia Inicial y en la que se le señala los derechos que tiene para su defensa.-----

Es trascendental mencionar que en la Audiencia Inicial celebrada el día uno de septiembre de dos mil veintidós, el **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**, exservidor público presunto responsable no se presentó ni justificó legalmente el motivo de su inasistencia. --

SEXTO. Una vez señalados los hechos que constituyen la materia de la falta que se le atribuye al **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**, por parte del Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, así como de las pruebas vertidas en la Audiencia Inicial por parte de la Autoridad Investigadora, adscrita al Órgano Interno de Control. -----

SÉPTIMO. Que en fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés tuvo verificativo la audiencia, por lo que el **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**, no se presentó el presunto responsable y en cumplimiento al artículo 192, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, por lo que pierde los derechos a defenderse y de presentar las pruebas necesarias para su defensa. -----

OCTAVO. La Autoridad Investigadora ofreció diversos medios de convicción, habiéndose admitido en la audiencia de desahogo de pruebas en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, mismas que se tienen por desahogadas en atención a su propia naturaleza. -

Se procede a realizar el análisis de los elementos de prueba ofrecidas y desahogadas, por la Autoridad Investigadora, sin comparecer el presunto responsable el **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**, lo cual se realiza en los siguientes términos: -----

Por la Autoridad Investigadora:

1.- Documental Pública A: Oficio número 086/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, suscrito por la Contador Pública Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, mediante el cual se Denuncia contra quien resulte responsable, por lo que se inicia el procedimiento de investigación, la cual se ofrece en los términos señalados por los artículos 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

www.sanfranciscodelosromo.gob.mx

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



2.- Documental Pública B: Oficio número 124/2022, de fecha 06 de junio de 2022, consistente en legajo de 89 copias certificadas escritas por un solo lado de sus caras, mismas que obran dentro del expediente en el que se actúa, la cual se ofrece en los términos señalados por los artículos 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

3.- Documental Pública C: Oficio 286/2022 visible en foja 114 de los autos del expediente en el que se actúa, prueba que consiste en la descripción general del puesto, así como el sueldo, horario y nombramiento, la cual se ofrece en los términos señalados por los artículos 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

4.- Documental Pública D: Oficio número 066/2023 de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por la L.A. Nancy Olivia Rodríguez Martínez, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, documental en la cual se da a conocer el domicilio del L.A.F.B. Ernesto Sandoval Gamiz, la cual se ofrece en los términos señalados por los artículos 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

5.- Documental Pública E: Consistente en el oficio 91/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, en donde se proporciona domicilio de la I.F.F. Imelda Encina de la Rosa, la cual se ofrece en los términos señalados por los artículos 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

6.- Instrumental de Actuaciones y Presuncional: Cabe destacar que las documentales públicas no fueron objetadas en el procedimiento, por lo que se procede a su apreciación y valoración. -----

En ese sentido, respecto de las documentales públicas exhibidas y precisadas en los numerales del 1 al 5 gozan de **valor probatorio pleno**, al haber sido emitidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones. -----

Respecto a las documentales públicas ofrecidas por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, se hace mención que lo anterior constituyen que adquieren eficacia probatoria por tratarse de documentos que fueron expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, sin que fueran desvirtuados por algún otro medio de prueba u objetados por alguna de las partes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 119 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



TESIS:

*Tribunales Colegiados de Circuito.
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tesis: I.4º.A.44 k (10a.)
Décima Época
Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI
Pág. 6214
Tesis Aislada Administrativa*

PRUEBAS, EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE VALORACIÓN LIBRE ES EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS SIN NECESARIAMENTE BUSCAR LA VERDAD ABSOLUTA, SINO LA PROBABILIDAD MÁS RAZONABLE.

La valoración de la prueba es el ejercicio mediante el que se determina el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho específico y tiene por objeto establecer cuándo y en qué grado puede ser considerado como verdadero, sobre la base de las pruebas relevantes, cuyo desahogo cumplió con los requisitos formales correspondientes. La problemática surge cuando se plantea si un hecho está lo suficientemente probado como para justificar la decisión judicial fundada en él, o cuál es el criterio que el juzgador utilizó para valorar la solidez de la inferencia probatoria. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la existencia de falta de prueba. En el sistema de valoración de prueba tasada, el objetivo o finalidad es llegar a una conclusión y declaración de verdad de los hechos. En cambio, en el sistema de valoración de prueba libre, sólo se llega a conclusiones de peso o preferencias de las probabilidades que arroje una hipótesis o enunciado sobre otro y puede ser razonada o no esa conclusión. Siempre se tienen cuando menos dos o más probabilidades y a una por su coherencia o racionalidad se le prefiere sobre otra. En efecto, en el último sistema de valoración mencionado, no se trata de hechos absolutos, sino de probabilidades, tal como se deduce de los medios probatorios estadísticos, reconocidos en el artículo 600 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así evolución del sistema probatorio en el orden jurídico mexicano ha transitado de una mera asignación de valor tasado a los medios de prueba atribuidos por la legislación hasta uno en el cual, si bien, subsisten algunas pruebas tasadas, conviven con otros elementos probatorios cuyo mérito debe ser asignado por el Juez, pero valorándolos de manera holística, en una narrativa libre y lógica. Tan es así que, en la rama del derecho penal, en la cual, históricamente el estándar probatorio ha sido el más estricto, por los bienes jurídicos implicados y las consecuencias recaídas a determinadas conductas, ha sido reformulado por el Poder Reformador para adoptar uno cuyo propósito sigue siendo el esclarecimiento de los hechos, pero sin necesariamente buscar la verdad absoluta, sino la probabilidad más razonable.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. -----

NOVENO. Se concedió a las partes el término de cinco días para que rindieran alegatos, lo cual se realizó dentro del término que les fue concedido para tal efecto, a través de escrito suscrito por la Autoridad Investigadora. -----

Señalando en la rendición de alegatos por parte del LIC. VICTOR ALEJANDRO ORTIZ PONCE, Autoridad Investigadora quien manifestó lo siguiente: *"...Que vengo por medio del presente y estando en tiempo y forma legales de conformidad de con el artículo 58 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado, a presentar los siguientes: ALEGATOS.*

ÚNICO.- Que en vía de alegatos reproduzco en todas y cada una de sus partes, el contenido del escrito inicial de investigación y toda vez que la parte que patrocino probó plenamente los hechos constitutivos de la acción, con las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas conforme a derecho en este propia audiencia, es por lo que solicito a Usted tenga a bien dictar sentencia definitiva en la que se condene a la Probable Responsable de la reparación del daño causado a las arcas del municipio en virtud a que al ser Jefe de Departamento de Egresos adscrito a la Dirección de Finanzas y Administración debió de haber cuidado más las funciones que desarrollaba, en virtud a ser capital lo que mueve en la Dirección de referencia, por lo que de la Descripción del Puesto

**Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora
y Resolutora

General éste sí contaba con el conocimiento de causa u por ende debió haber tenido mayor cuidado en sus funciones"....

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



DÉCIMO. De las constancias que obran en el expediente, y como ha quedado de manifiesto en el resultando narrado en el punto octavo, del presente escrito, el objeto de la **DENUNCIA DE HECHOS EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, presentada por la C.P Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, misma que se encuentra en foja 2 del expediente en el que se actúa, fue hacer del conocimiento a la Autoridad Investigadora, las irregularidades encontradas por la **C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, y que se desprende de la investigación llevada a cabo por la Autoridad Investigadora, que obran constancias que así lo acreditan, que la conducta DE OMISIÓN llevada a cabo por el entonces JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EGRESOS Y CONTABILIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, el L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ, provocó un daño patrimonial al Municipio de San Francisco de los Romo al NO apearse a la normatividad aplicable, tanto en el Código Municipal de San Francisco de los Romo, y por ende infringiendo con ello la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Puesto que todo servidor público del Municipio de San Francisco de los Romo, se sujetarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión o función, a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rige el servicio público, con el máximo cuidado, dedicación, pericia, capacidades y conocimiento para cumplir con sus facultades y atribuciones, cumplir y hacer cumplir con los fines legales y administrativos. -----

Y como resultado de las omisiones realizadas por el entonces Jefe del Departamento de Egresos, así como el de la I.F.F Imelda Encina de la Rosa quien fungía como Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se tienen los siguientes antecedentes: Se procedió a revisar la balanza de comprobación del corte al 14 de octubre de 2021 y derivado de dicha recisión se detectó que en la partida 1123-001-031 tiene un saldo por la cantidad de \$80,250.00 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), y al realizarse la revisión de los movimientos de dicha cuenta, se PERCATARON que existe un registro contable con la póliza C01384, de fecha 06 de mayo de 2021 a nombre del beneficiario Cercas Malla Uva SA de CV, por la cantidad de \$80,250.00 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Anticipo a Proveedor, dentro de la transferencia en el propósito de la misma dice como sigue "PAGO FAC 794 MTTO TELE SEC 85#", al realizar dicha factura se percataron que está pagada con póliza C02339 de fecha 16 de agosto de 2021 por la cantidad de \$80,250.00 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), de concepto "PAGO DE FAC 794 MTTO TELE SEC 85" a nombre de Cercas de Alambre de Ags SA de CV, sin dejar asuntos en trámite en la entrega Recepción para darle

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

www.sanfranciscodelosromo.gob.mx

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora
y Resolutora

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



seguimiento y por lo que se desprende que se realizó un pago duplicado de la misma factura pero a diferentes proveedores y no se le dio el seguimiento para la recuperación de la misma, incumpliendo con ello con los artículos 36 fracciones I y II, así como por el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

"Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes.

Artículo 36.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que establezcan en el Código de Ética.

II.- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas;

Artículo 37.- También se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culpable o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos".

Visto lo anterior se tiene que en autos y de acuerdo a la Descripción General de Puestos (DGPS), el C. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ, contaba con los conocimientos y el perfil para realizar pagos en cumplimiento con los plazos, términos y condiciones que establecen los contratos celebrados por los proveedores, contratistas y prestadores de servicios. -----
ESTO NO LO RELACIONÓ CON LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE, denominándose como omisión misma que se encuentra dentro de sus obligaciones, puesto que su obligación era la de supervisar el registro de control de las operaciones financieras y contables, revisar y autorizar la integración de los informes mensuales y la cuenta pública del municipio para que se entregue de manera oportuna y con apego a los lineamientos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como determinar, liquidar recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, aprovechamientos, los productos y en general, todos los ingresos, municipales cualquiera que sea su naturaleza, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, quien por supuesto, al ser nombrado como tal, deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley, pero sobre todo tener los conocimientos técnicos requeridos para estar al frente de la Jefatura de Egresos y Contabilidad. -----

Lo anterior en atención a lo dispuesto por los artículos 112 fracciones VI, VIII, XXII, XXIV, XXXVI, XXXI, XXXVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, lo cual a la letra señala: -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora
y Resolutora

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



"Código Municipal de San Francisco de los Romo.

De la Dirección de Finanzas y Administración

ARTÍCULO 112.- *Corresponde a la Dirección de Finanzas y Administración entre otras funciones las siguientes:*

...
VI. *Planear, programar, coordinar y dirigir las actividades que tienen por objeto el reclutamiento, la contratación, las remociones, las renunciaciones, las licencias, las jubilaciones, la capacitación, el desarrollo y el control del personal de la Presidencia Municipal;*

VIII. *Dirigir las acciones que tiendan a proporcionar a las Dependencias de la Presidencia Municipal, los elementos de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;*

XXII. *Registrar en el sistema contable, el presupuesto asignado a la dependencia a efecto de llevar un control adecuado (sic) del mismo;*

XXIV. *Asignar y Controlar el importe del presupuesto que le fue otorgado en el ejercicio a cada Dependencia Municipal;*

XXVI. *Dar seguimiento a los planes financieros de presupuestos apoyados en el sistema de contabilidad.*

XXXI. *Diseñar y publicar las formas oficiales de las manifestaciones, avisos y declaraciones, así como los demás documentos fiscales.*

XXXVII. *Fomentar el pago de impuestos, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, con el fin de crear una cultura de pronto pago de contribuciones al Municipio.*

...

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo anterior podemos concluir que si bien es cierto que se causó un daño al patrimonio del Municipio de San Francisco de Romo, al haber realizado el pago doble de una póliza, a dos proveedores diferentes, si bien es cierto la responsabilidad directa recae en el C. Ernesto Sandoval Gamiz, quien fungía como Jefe de departamento de Egresos y Contabilidad, por ser la persona quien realizó el pago, toda vez que era quien se encargaba de hacer los movimientos contables y al no haber dejado estipulado en la entrega-recepción como asuntos en trámite, para que se le diera seguimiento por su negligencia como servidor público, asimismo esta Autoridad hace mención que por la omisión en su responsabilidad de supervisar las operaciones inherentes a su dirección, la C. Imelda Encina de la Rosa, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración, ella era la encargada de revisar los movimientos contables que realizaba el Jefe del Departamento de Egresos y como queda acreditado con los autos que integran el expediente en el que se actúa, el pago más las actualizaciones que se dio por una falta de seguimiento adecuado al expediente de origen al haber realizado el pago indebido por la cantidad de \$80,250.00 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora
y Resolutora

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



DÉCIMO SEGUNDO. Por lo ya señalado y atendiendo a que el **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**, se determinó como servidor público responsable de una falta administrativa que se encuadra en el catálogo de **FALTAS NO GRAVES**, previstas en los artículos 36 fracciones I y II y 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la imposición de la sanción administrativa corresponde a esta autoridad, por ejercer las funciones del Órgano Interno de Control, lo cual se realiza de la siguiente manera: -----

"Resulta aplicable al presente, lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis jurisprudencial XXXV/2017 (10a.), de la décima época, con número de registro 2013954, bajo rubro y texto: -----

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN. El término "sanción" es ambiguo, pues admite distintas formas o tiene significados diversos. En principio, se concluye que la sanción jurídica es, desde un punto de vista estructural, una reacción -positiva o negativa- frente a ciertas conductas establecidas por el derecho. Ahora bien, partiendo de la noción de sanción que se centra en la reacción negativa prevista por el derecho frente a ciertas conductas, es posible distinguir diferentes acepciones cuya naturaleza diverge considerablemente una de la otra. Así, por ejemplo, la nulidad de un acto puede considerarse como una sanción, pero aquella que establece una consecuencia para el incumplimiento de ciertos requisitos de validez o existencia de un acto jurídico es distinta de la sanción entendida como reproche de una conducta que se desvía de la juridicidad y que da lugar al surgimiento de responsabilidad -civil, política, administrativa o penal-. A partir de los precedentes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se ha dicho que el derecho administrativo tiene dos grandes vertientes, dependiendo de si el Estado actúa en su faceta reguladora -en ejercicio de su facultad constitucional de planificación de actividades económicas, sociales y culturales, para la realización de ciertos fines- o en la de policía o vigilante, resulta evidente que, aun cuando ambas facetas prevén la imposición de sanciones comprendiendo incluso nulidades-, sólo la faceta de "Estado-policía" prevé la posibilidad de sancionar, en sentido estricto, infracciones administrativas que dan lugar al surgimiento de responsabilidad a cargo de las y los servidores públicos mediante el uso de la potestad punitiva. Es precisamente éste el ámbito en el cual tiene cabida la intervención de los órganos internos de control y de los tribunales administrativos y en el que, atendiendo a la proyección que tiene sobre la vida de las personas, se ha considerado necesario reconocer la existencia de un debido proceso administrativo, con los alcances que le han dado este alto tribunal y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En estos términos, estaremos ante una manifestación del derecho administrativo sancionador cuando el procedimiento: 1) presuponga la existencia de un tipo administrativo que conlleve el reproche a una infracción -que entrañe la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones públicos- y dé lugar al surgimiento de responsabilidad administrativa; 2) se siga en forma de juicio, en el cual se determine si la conducta -acción u omisión- de quien desempeñe el servicio público contraviene aquellas prohibiciones a las cuales se sujeta el ejercicio de su función; y, 3) tenga por finalidad procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores y, en su caso, lograr la restitución de aquellos bienes jurídicos que fueron afectados con su irregular actuación. -----

DÉCIMO TERCERO. Así pues, se debe procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores por lo que a través del presente procedimiento que se llega a establecer la responsabilidad que conlleva la conducta desplegada por el **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**, y la sanción aplicada a dicho servidor público, toda vez que ha quedado demostrado un claro incumplimiento de las obligaciones exigibles y

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y con ello los ordenamientos jurídicos relacionados con el artículo 36 fracciones I y II y 37 de la citada Ley.-----

DÉCIMO CUARTO. Bajo el amparo de que se debe procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionara a los infractores y, por lo que a través del presente procedimiento que se llega a establecer la responsabilidad que conlleva la conducta desplegada por el **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ** y la sanción aplicable a dicho servidor público, toda vez que ha quedado demostrado que con su conducta consistente en **INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CON LA OMISIÓN DEL CARGO OCACIONANDO UN DAÑO PATRIMONIAL AL MUNICIPIO**, lo anterior por un monto de **\$80,250.00 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 01/100 M.N.)** de suerte principal, más las actualizaciones; transgrediendo con ello los ordenamientos jurídicos relacionados con los artículos 36, fracciones I y II y 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, tendientes a garantizar la correcta actuación de los servidores públicos y evitar su reincidencia. -----

DÉCIMO QUINTO. En esa tesitura, ante la clara y probada responsabilidad administrativa por parte del **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ** y a través del presente procedimiento administrativo disciplinario instruido ante esta Autoridad Substanciadora y Resolutora y tomando en consideración que el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, establece los elementos que deberán tomarse en cuenta para imponer las sanciones administrativas, se procede analizar cada uno de éstos, atendiendo a las particularidades del caso que nos ocupa, se considera lo siguiente para emitir la sanción correspondiente. -----

I.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; De acuerdo a la información recabada mediante oficio 286/2022 de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós y notificado a la Autoridad Investigadora, el mismo día de su elaboración, suscrito por la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, mediante el cual informa que la **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**, se desempeñaba como Jefe del Departamento de Egresos y Contabilidad adscrito a la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, toda vez que anexa el nombramiento, por lo que la jerarquía del cargo que desempeñaba era de nivel superior en la estructura del municipio, resultando un factor determinante en el presente asunto. -----

Asimismo, el responsable ingreso a laborar en el Municipio en la administración 2019-2021 con antigüedad en el servicio de un año, seis meses aproximadamente-----

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; Tal como se ha referido con antelación, el servidor público infractor incumplió con las obligaciones al haber ejecutado el pago doble quien fue el **C. Ernesto Sandoval Gamiz**, quien fungía como Jefe de departamento de Egresos y Contabilidad adscrito a la Dirección de Finanzas y Administración, al haber realizado el pago doble de la póliza C01384, de fecha 06 de mayo de 2021 a nombre del beneficiario **Cercas Malla Uva SA de C** por la cantidad de \$80,250.00 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Anticipo a Proveedor, dentro de la transferencia en el propósito de la misma dice como sigue "**PAGO FAC 794 MTTO TELE SEC 85#**", al realizar dicha factura se percataron que está pagada con póliza C02339 de fecha 16 de agosto de 2021 por la cantidad de \$80,250.00 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), de concepto "**PAGO DE FAC 794 MTTO TELE SEC 85**" a nombre de **Cercas de Alambre de Ags SA de CV**. -----

III.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; Se desprenden de los archivos que obran en el Órgano Interno de Control, no se encontró registro de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria instaurado en contra del **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ**, -----

Ahora bien, de la consulta realizada en el Libro de Gobierno que corresponden a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, se logró conocer en los archivos que obran en posesión de la Autoridad Investigadora y previo al procedimiento de responsabilidad en que se actúa, no se le había iniciado algún Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. -----

DÉCIMO SEXTO. Por los argumentos estimados y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, resulta procedente imponer **SANCIÓN DISCIPLINARIA CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRES MESES, ASÍ COMO EL PAGO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) COMO DEUDOR SOLIDARIO DE LA CANTIDAD DE \$80,250.00 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100M.N.) MÁS ACTUALIZACIONES, DE ACUERDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL BANCO DE MÉXICO (I.N.P.C.), desde la fecha de disposición del recurso hasta la fecha de reintegro del recurso, según tabla anexa de actualización de mayo de dos mil veintiuno hasta el mes de septiembre de dos mil veintitrés**, además es importante precisar que para determinar el tipo de SANCIÓN aplicable se determinó con base en lo establecido en el artículo 62 fracciones I, II, III y con ello en atención al nivel jerárquico que éste posee, ya que es la segunda vez que se le instaura un procedimiento

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



administrativo de responsabilidad administrativa en su contra, habiendo sanción administrativa, es por ello que se considera la **SANCIÓN DISCIPLINARIA** determinada por esta Autoridad. -----

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 62.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo, comisión o función que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;

II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

III.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el órgano interno de control correspondiente no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considera reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo". -----

Por lo anterior y tal como lo dispone el artículo 201 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, se deberá aplicar de forma inmediata la **SANCIÓN IMPUESTA AL RESPONSABLE**, para lo cual y con fundamento en lo establecido por el artículo 192 fracción XI, del referido ordenamiento, deberá remitirse original en su caso copia certificada de la presente resolución a las partes que establece la fracción referida. -----

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 201.- La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría o los órganos internos de control en los entes públicos, y conforme lo disponga la resolución respectiva".

Por tanto, apreciando los hechos en conciencia, con todas las pruebas aportadas, desahogas y valoradas, de acuerdo a su enlace lógico, armónico y sistemático, a verdad sabida y buena fe guardada, que pudieran ostentar un mejor derecho que el de la responsable por haber acreditado encontrarse en la hipótesis planteada en el precepto señalado. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. Así mismo y de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, los servidores públicos que resulten responsables de la comisión de **FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución, estableciendo un plazo de quince días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente para la interposición del citado recurso. -----

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



DÉCIMO OCTAVO. Con fundamento en los artículos 1, 70, fracción XXXVI, 73 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1, 10, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70 inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, preceptos de los cuales se desprende la obligación de esta Autoridad de caracterizar el derecho de acceso a la información que se tenga en posesión, entre ellos de las resoluciones que se emitan en los procedimientos seguidos en forma de juicio, a través de versiones públicas, en los cuales deberá suprimirse la información clasificada o confidencial, la cual corresponde a los datos personales que refieran las partes, de ahí que en determinado momento en que se publique la versión de la resolución que ponga fin a esta causa, la misma no contará con los datos personales proporcionados por los litigantes, se informa a las partes que se publicará la versión pública de la presente resolución una vez que haya causado ejecutoria.

DECIMO NOVENO. Una vez que la presente resolución cause estado, la Autoridad Substanciadora y Resolutora solicitará al Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., la autorización correspondiente para poder hacer publica dicha resolución; una vez que se proceda con la autorización la Autoridad Substanciadora y Resolutora como responsable del llenado del Sistema denominado S3 procederá a publicar en el Sistema Informativo denominado S3 "Sistema de Información Estatal de los Servidores Públicos y Particulares Sancionados" dentro de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes.

VIGÉSIMO. Así mismo, se deberá notificar a la Contraloría del Estado de Aguascalientes para que realice la correspondiente inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

En virtud de lo anterior, es que resulte procedente que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, en atención a la exactitud y precisión en la cita de las normas legales y con las facultades para hacerlo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, primer párrafo, 187 fracción V, y último párrafo, 191, 192 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes, el presente procedimiento es de resolver y se:

RESUELVE.

PRIMERO. La Autoridad Substanciadora y Resolutora es competente para conocer del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatorio con fundamento en el artículo 3° fracciones III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 3° fracciones III y IV, 4 fracción I y II, 7 fracción II, 185, 187 fracción V, 191 y 192

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes, así como el artículo 99 fracción IX del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y por el artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, en el que se refiere a la existencia de la Autoridad Substanciadora y Resolutora dentro de la estructura orgánica del Órgano Interior de Control de San Francisco de los Romo Aguascalientes. ----

SEGUNDO. Concluidas las diligencias del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatorio, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora examinó el expediente, así como la información recabada y determinada que los autos que conforman el expediente y el **C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ, ES RESPONSABLE DE LA FALTA ADMINISTRATIVA**, en los términos de la presente resolución, es plenamente responsable de la infracción administrativa, por las omisiones realizadas por el entonces Jefe del Departamento de Egresos y Contabilidad, así como el de la I.F.F Imelda Encina de la Rosa quien fungía como Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se tienen los siguientes antecedentes: Se procedió a revisar la balanza de comprobación del corte 14 de octubre de 2021 y derivado de dicha revisión se detectó que en la partida 1123-001-031 tiene un saldo por la cantidad de \$80,250.00 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), y al realizarse la revisión de los movimientos de dicha cuenta, se dieron cuenta que existe un registro contable con la póliza C01384, de fecha 06 de mayo de 2021 a nombre del beneficiario Cercas Malla Uva SA de C por la cantidad de \$80,250.00 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Anticipo a Proveedor, dentro de la transferencia en el propósito de la misma dice como sigue "PAGO FAC 794 MTTO TELE SEC 85#", al realizar dicha factura se percataron que está pagada con póliza C02339 de fecha 16 de agosto de 2021 por la cantidad de \$80,250.00 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), de concepto "PAGO DE FAC 794 MTTO TELE SEC 85" a nombre de Cercas de Alambre de Ags SA de CV, sin dejar asuntos en trámite en la Entrega-Recepción para darle seguimiento y por lo que se desprende que se realizó un pago duplicado de la misma factura, pero a diferentes proveedores y no se le dio el seguimiento para la recuperación de la misma, incumpliendo con ello con los artículos 36 fracciones I y II, así como por el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

TERCERO. Por principio, cabe señalar que del análisis del expediente relativo al procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatorio **SFR/OIC/SUBS/001-2023**, se advierte que se siguieron las formalidades del procedimiento derivadas de lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



CUARTO. Se impone al C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ SANCIÓN DISCIPLINARIA CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRES MESES, ASÍ COMO EL PAGO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) COMO DEUDOR SOLIDARIO DE LA CANTIDAD DE \$80,250.00 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100M.N.) MÁS ACTUALIZACIONES, DE ACUERDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL BANCO DE MÉXICO (I.N.P.C.), desde la fecha de disposición del recurso hasta la fecha de reintegro del recurso, según tabla anexa de actualización de **mayo de dos mil veintiuno hasta el mes de septiembre de dos mil veintitrés**, lo anterior con lo previstos por el artículo 61, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas, que textualmente establece: -----

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 61.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia a la Sala, la Secretaría o los Órganos internos de control de los entes públicos competentes impondrán cualquiera de las sanciones administrativas siguientes:

I...

II....;

III...

IV.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. -----

QUINTO. Se le hace de conocimiento al infractor que, ante la presente Resolución, podrá impugnarla a través del Recurso de Revocación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación y cuando dicho recurso cumpla con los requisitos señalados en el artículo 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, ya que en caso de no hacerlo en el plazo señalado con anterioridad, se declara la firmeza de la presente Resolución.-----

SEXTO. En término de lo previsto con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, artículo 99 de la Ley Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios se **ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente resolución**, siguiendo lo establecido en sus numerales trigésimo octavo fracciones I y II y cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información.-----

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a la responsable de la presente resolución al C. L.A.F.B. ERNESTO SANDOVAL GAMIZ, -----

OCTAVO. Notifíquese a las partes en los términos de ley. -----

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

www.sanfranciscodelosromo.gob.mx

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



NOVENO. Notifíquese mediante oficio de la presente resolución a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en específico a la SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

DÉCIMO. Notifíquese mediante oficio de la presente resolución a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en específico al DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para que se agregue a su expediente personal para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

DÉCIMO PRIMERO. Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, publíquese en el Sistema Informativo denominado S3 "Sistema de Información Estatal de los Servidores Públicos y Particulares Sancionados" dentro de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada a la Contraloría del Estado de Aguascalientes, para que en el ámbito de sus atribuciones procedan con el trámite administrativo correspondiente. -----

DÉCIMO TERCERO. Cúmplase. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Oyuky Herrera Pedroza, Autoridad Substanciadora y Resolutora, adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, quien da constancia. -----


Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 + 2024
**AUTORIDAD
SUBSTANCIADORA
Y RESOLUTORA**